



Sello de Registro de Salida

Salida Núm. :

Fecha :

D. IGNACIO LOPEZ GONZALEZ  
CC.OO.

C/ MENDEZ NUÑEZ 84, PLANTA 9ª

SANTA CRUZ DE TENERIFE 38001  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

S/REF : 38/0001761/16

N/REF : 38/0003765/16

FECHA : 01/09/2016

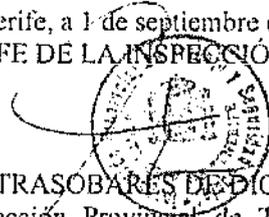
ASUNTO : INFORME

EMPRESA : TENSUR SA.

En relación con el expediente de referencia se pone en conocimiento el informe emitido al efecto, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2016.

EL JEFE DE LA INSPECCIÓN.



D. JOSÉ TRASOBARES DE DIOS.

En relación al escrito presentado ante esta Inspección Provincial de Trabajo el día 14/04/2016 contra la mercantil TENSUR S.A., con CIF A08864910 con domicilio social en Avenida ANTONIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, HOTEL BEST TENERIFE 38666 ARONA Santa Cruz de Tenerife, denunciando el incumplimiento del Convenio Colectivo y del Estatuto de los Trabajadores respecto a la existencia de una discriminación salarial en el colectivo de las camareras de piso, cúmpleme informarle lo siguiente:

ACTUACIONES INSPECTORAS:

A. Visita: Con fecha de 20 de junio de 2016 a las 10:15 horas, se gira visita de inspección a centro de trabajo de la empresa TENSUR S.A., en la Avenida ANTONIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, HOTEL BEST TENERIFE 38666 ARONA, Santa Cruz de Tenerife. Se realiza el pertinente control de empleo y se mantiene entrevista con Dª Directora del Hotel y se le pide que aporte documentación entre la que se encuentra un estudio desagregado por sexo del personal del hotel en el centro de trabajo arriba referenciado.

B. Comparecencia: Con fecha de 27 de junio de 2016 a las 12:45 horas comparece la empresa TENSUR S.A. representada por D. y por Dª directora del hotel Best Tenerife, y aportan la documentación en soporte informático. Además se le requiere que aporte el pacto de salarios. Plazo límite 4 de julio de 2016.

C. Aportación de más documentación: el día 27.6.2016 a las 16:49 horas o me envía un email con el pacto salarial.

CONCLUSIONES:

Se levanta Acta de Infracción por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2.c del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el actual Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre que reconoce el derecho de los trabajadores "a no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, (...)" Y el artículo 17 del mismo Texto, que sirve de desarrollo; así como por el incumplimiento del descanso entre jornadas conforme a lo

dispuesto en el artículo 5 del pacto salarial que acuerda la reducción del descanso entre jornadas en **Restaurante pero no en bares** a 9 horas remitiéndose al artículo 22 del RD 1561/1995 que hace referencia a la reducción de dicho descanso entre jornadas a 9 horas pero *“siempre que el trabajador pueda disfrutar durante la jornada, en concepto de descanso alternativo compensatorio, de un período de descanso ininterrumpido de duración no inferior a cinco horas”*, y en el artículo 34.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y por el actual **Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre**): *“Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas”*.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AIDA BARRAGAN ALLENDE

